

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 277-2018-OS/DSE/STE**

Lima, 21 de diciembre del 2018

<p><b>Expediente N°:</b> ECT-2018-070 <b>SIGED:</b> 201800208451 <b>Procedimiento:</b> Exoneración de compensaciones por interrupción programada <b>Asunto:</b> Evaluación de Solicitud <b>Solicitante:</b> ABY TRANSMISIÓN SUR S.A. <b>Fecha de interrupción programada:</b> 16 de diciembre de 2018 <b>CODOSI:</b> 401678</p>
---

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el documento N° ATS.GG.142.2018, recibido el 14 de diciembre de 2018, ABY TRANSMISIÓN SUR S.A. (en adelante, ABY) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 16 de diciembre de 2018 (de 6:00 a 18:00 horas) para realizar trabajos asociados al proyecto “Conexión al Sistema Interconectado en 220 kV – Mina Justa”.

**2. ANÁLISIS**

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.4 Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del Procedimiento, *“se considera como reforzamiento o ampliación, aquella cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de un Sistema de Transmisión”*, como la ejecución de nuevas ternas de las líneas de transmisión, o la modernización tecnológica de equipos y componentes de la subestación de transmisión. En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 616-2018-OS/CD, establece:

*“(…) se considera como expansión los trabajos que necesariamente requieran corte de servicio para la incorporación de nuevas instalaciones y reforzamiento de redes al cambio de componentes existentes cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de las instalaciones de acuerdo a los requerimientos de la demanda. También se considera como reforzamiento de redes los cambios de tecnología cuya finalidad sea incrementar la confiabilidad original del sistema, siempre que a juicio de Osinergmin merezca esta calificación”.*

- 2.5 En tal sentido, cabe indicar que, si bien ABY solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones por la interrupción del suministro eléctrico para realizar trabajos asociados al proyecto “Conexión al Sistema Interconectado en 220 kV – Mina Justa”, que contempla la implementación de una celda de línea de 220 kV en la S.E.T. Poroma, ésta es una actividad que no forma parte de un proyecto del Plan de Transmisión, toda vez que no tiene por finalidad incorporar nuevas instalaciones o el cambio de componentes que propicien el incremento de la capacidad original de las instalaciones, de acuerdo con los requerimientos de la demanda, ni corresponde a cambios tecnológicos cuya finalidad sea incrementar la confiabilidad original del sistema, por lo que no se encuentra dentro de los alcances y criterios generales establecidos en el Procedimiento.
- 2.6 Adicionalmente a lo señalado, es importante indicar que el documento N° ATS.GG.142.2018, a través del cual ABY comunicó que prevé efectuar el corte del servicio el 16 de diciembre de 2018, fue recibido el 14 de diciembre del presente, con lo que no se cumple el plazo de quince (15) días calendario<sup>1</sup>, como mínimo, que debe mediar entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha propuesta para ejecutar el corte del servicio.
- 2.7 Por lo tanto, en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del numeral 5 del Procedimiento, corresponde declarar improcedente la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

---

<sup>1</sup> Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas

#### 4. Trámite de la Solicitud

4.1 La Solicitud será presentada con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que se prevea la interrupción del servicio.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE**<sup>2</sup> la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupciones programadas presentada por la empresa ABY TRANSMISIÓN SUR S.A., mediante documento N° ATS.GG.142.2018.

«image:osifirma»

**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica  
División de Supervisión de Electricidad**

---

<sup>2</sup> En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.